

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente núm.	:	110013342-057-2019-00454-00
Accionante	:	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA
Accionados	:	DISTRITO DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR.D.
Vinculado	:	Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Acción Popular - Concede apelación

Mediante escrito presentado al correo electrónico del juzgado el 20 de noviembre de 2020, el señor MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS, en su condición de Presidente y Representante Legal de SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ -SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA, apeló la sentencia de 13 de noviembre de 2020, a través de la cual se negó el amparo popular solicitado a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, al acceso de servicios públicos y derechos a los consumidores

Así las cosas, observa el Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el medio de impugnación ha sido propuesto dentro del término y según las directrices de Ley, razón por la cual, concederá el recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Por último, el Despacho insta a la parte actora, para que en lo sucesivo evite presentar solicitudes a través de su representante legal, pues la presente acción popular fue instaurada a través de apoderado judicial, en tal sentido, el derecho de postulación deberá ejercerse mediante el togado asignado, con todo, el Juzgado atenderá el recurso incoado en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, máxime por tratarse de una acción constitucional.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

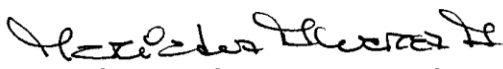
PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de 13 de noviembre de 2020, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia, **envíese** de inmediato el expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)**, para lo de su cargo.

TERCERO.- INSTAR a la parte actora, para que en lo sucesivo evite presentar solicitudes a través del representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA, pues la presente acción popular fue instaurada a través de apoderado judicial, en tal sentido, el derecho de postulación deberá ejercerse mediante el togado asignada.

CUARTO.- Por Secretaría **dispóngase** lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza

Rad. Núm. 11001-33-42-057-2019-00454-00(A.P.)
Accionante: SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ
Accionados: EAAB-IDRD -DADEP

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL se notifica a las partes la providencia anterior hoy 14/12/2020 a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--